

La Regla 8ª está establecida en el artículo 2, fracción II de las Reglas Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

**8ª Previa autorización de la Secretaría de Economía:**

- a) Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias aduanas, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción arancelaria designada específicamente para ello los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen, se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

- b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Es la autorización o permiso que emite la Secretaría de Economía a través de alguna de las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que les permite a las empresas importar maquinaria y equipo, materiales, insumos, partes y componentes con la finalidad de obtener facilidades administrativas y exención de arancel.

El 20 de diciembre de 2019 se crearon 13 fracciones arancelarias específicas y se modificó la descripción de 5 fracciones vigentes, para identificar la importación de mercancías consideradas como sensibles, clasificándolas por sector y por unidad de medida en la Tarifa, con el fin de mejorar el mecanismo de control de las importaciones temporales de este tipo de mercancías.

Mediante dicho decreto se reflejaron las adecuaciones respecto de las fracciones arancelarias que se crean con relación a la partida 98.02, con el propósito de proveer una mayor certidumbre en la aplicación del programa de fomento a las exportaciones y mejorar el control en la importación temporal de estas mercancías.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5582605&fecha=20/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582605&fecha=20/12/2019)

El Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación establece en su Anexo II las mercancías consideradas como sensibles que deberán cumplir, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto IMMEX, requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del mismo.

**ARTÍCULO 5.-** La Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente:

- I.- Los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en el Anexo II del presente Decreto, así como las que establezca la Secretaría mediante Acuerdo, las cuales se sujetarán a lo que se disponga en dicho Anexo;

El Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, (Acuerdo de Reglas), establece en su capítulo 3.3 los requisitos específicos que deberán cumplirse para la importación de mercancías consideradas como sensibles.

**3.3.1** Las disposiciones establecidas en el presente capítulo aplicarán a las empresas con Programa IMMEX que pretendan realizar la importación temporal y el retorno de las mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, independientemente del bien final a producir.

Para efectos del párrafo anterior y de los permisos a que se refiere el Anexo 2.2.1 numeral 2 del presente ordenamiento, si las mercancías que se quieran importar temporalmente a través de dichos permisos se clasifican en una fracción arancelaria listada en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

[https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE\\_DOCS/Integrado\\_SE\\_DICIEMBRE\\_31121-noms\\_20200110-20200110.12.19.pdf](https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Integrado_SE_DICIEMBRE_31121-noms_20200110-20200110.12.19.pdf)

Asimismo, dicho Acuerdo de Reglas, establece criterios y requisitos de autorización para otorgar los permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la TIGIE, la adecuación que se propone a las reglas 2.2.2, 5.7.1, a los Anexos 2.2.1 y 2.2.2 únicamente tienen como fin incorporar las fracciones arancelarias creadas, y que los usuarios de comercio exterior que pretendan realizar la importación de mercancías consideradas como sensibles soliciten la autorización Regla 8va bajo la fracción arancelaria correcta, que permita su identificación y se logre mejorar el mecanismo de control de las importaciones temporales de este tipo de mercancías.

La modificación a lo señalado por la Regla 2.2.2 tiene como fin señalar la autoridad responsable de autorizar los permisos previos relacionados con las mercancías consideradas como sensibles, igualmente con el fin de mantener un mejor control de las importaciones temporales.

Dichas modificaciones no representan mayores costos de cumplimiento que los previstos actualmente toda vez que las mercancías consideradas como sensibles siempre han estado sujetas al cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 5 del Decreto IMMEX y por lo señalado por el Capítulo 3.3 del Acuerdo de Reglas.